RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 589 / 2020. Nº 213231

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE PERFUMES COSMÉTICOS, DOMISANITARIOS Y CONFECCIONES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NÚÑEZ IRALA CON REG. CTCA N° I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GALERÍA GUARANÍ S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIC. JORGE SOTOMAYOR RICHER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0023-86 UBICADA EN LA AVENIDA GRAL. MÁXIMO SANTOS N° 2775, BARRIO SAN VICENTE, ASUNCIÓN, CAPITAL".

Asunción, 09 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6516/2019** de fecha 13/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Núñez Irala con Reg. CTCA N° I-463,** correspondiente al **Proyecto "Importación, depósito y distribución de perfumes cosméticos, domisanitarios y confecciones",** cuyo proponente es la **firma Galería Guaraní S.A.** y su representante legal es el señor **Lic. Jorge Sotomayor Richer,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 13-0023-86** ubicada en la Avenida Gral. Máximo Santos N° 2775, Barrio San Vicente, Asunción, Capital.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5175/2020 de fecha 26/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **por Declaración DGCCARN N° 4293/2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014 y Resolución DGCCARN A.A. N° 2158/2.017.**----------

Que, la actividad consiste en la importación, almacenamiento, distribución de perfumes, cosméticos, productos de higiene personal y confecciones, para cual cuenta con depósitos, oficinas administrativas, sanitarios y vestuarios para el personal y visitantes. Cuenta con **una superficie total de 4.914 m^2 y una superficie construida de 3.117 m^2** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, presenta certificado de aprobación de Planos generales de las instalaciones.----------

Que, posee conexión al alcantarillado sanitario.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de protección y conservación de los Recursos Hídricos,** mediante **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 50/2020 de fecha 13/11/2019,** donde menciona que atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto.----------

Que, presenta compra de equipos de protección personal, botiquín de primeros auxilios, certificado de control de plagas, factura por recarga de extintores, pago de tasas por recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de desagüe pluvial y comprobantes de capacitaciones al personal.----------

Que, presenta evidencias fotográficas de los componentes del sistema de prevención de incendios, cartelería y extractores eólicos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 589 / 2020. Nº 213232

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE PERFUMES COSMÉTICOS, DOMISANITARIOS Y CONFECCIONES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NÚÑEZ IRALA CON REG. CTCA N° I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GALERÍA GUARANÍ S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIC. JORGE SOTOMAYOR RICHER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0023-86 UBICADA EN LA AVENIDA GRAL. MÁXIMO SANTOS N° 2775, BARRIO SAN VICENTE, ASUNCIÓN, CAPITAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El proponente deberá presentar** evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, primeros auxilios; comprobantes de: entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores, retiro de residuos sólidos comunes; evidencias fotográficas de: contenedor de acopio temporal de residuos comunes ubicado en la vía pública, además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 589 / 2020. Nº 213233

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE PERFUMES COSMÉTICOS, DOMISANITARIOS Y CONFECCIONES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NÚÑEZ IRALA CON REG. CTCA N° I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GALERÍA GUARANÍ S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIC. JORGE SOTOMAYOR RICHER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0023-86 UBICADA EN LA AVENIDA GRAL. MÁXIMO SANTOS N° 2775, BARRIO SAN VICENTE, ASUNCIÓN, CAPITAL".

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213231 (Doscientos Trece Mil Doscientos Treinta y Uno), Hoja de Seguridad N° 213232 (Doscientos Trece Mil Doscientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 213233 (Doscientos Trece Mil Doscientos Treinta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales